

Allianz 

Allianz

Agrícola Tradicional

ALIANZ SEGUROS S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Allianz Agrícola Tradicional

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Firma Autorizada Compañía

ALLIANZ AGRICOLA TRADICIONAL

CONDICIONES GENERALES

A continuación, encontrará las condiciones generales del contrato de seguro. Las coberturas estarán sujetas a que hayan sido contratadas expresamente por el tomador, y se identificarán en la carátula del contrato. Se entenderá que si no se encuentran allí identificadas no fueron contratadas.

Coberturas y exclusiones

Allianz Seguros S.A. quien en adelante se denomina Allianz, con sujeción a los términos y condiciones previstos en esta póliza, asegura los daños o pérdidas materiales accidentales, súbitos e imprevistos que sufran los bienes asegurados descritos en ella, como consecuencia exclusiva de los riesgos amparados por esta póliza, con excepción de los eventos excluidos.

1. EVENTOS NO CUBIERTOS

En ningún caso este seguro cubre el incendio ni los daños o pérdidas materiales que, en su origen o extensión, sean causados por o correspondan a:

- 1.1 Cualquier causa que no esté cubierta expresamente en la póliza o bajo convenio expreso.*
- 1.2 Avalanchas, deslizamientos, Inundación, exceso de lluvia, deficiencia de lluvia, huracán, ciclón, tornado, trombas, vientos fuertes, heladas, granizo, incendio y/o rayo, erupción volcánica mientras no se encuentren contratadas en la póliza.*
- 1.3 Los daños y/o pérdidas que provengan de otra causa ajena a cualquiera de los riesgos expresamente cubiertos en la presente póliza, o que lo hayan acompañado o seguido.*
- 1.4 Terrorismo.*
- 1.5 Riesgos políticos*
- 1.6 Derivados o índices climáticos.*
- 1.7 Cualquier pérdida, costo o gasto cubierto por un seguro obligatorio bajo cualquier ley o regulación.*
- 1.8 Incautación o destrucción por orden de la autoridad pública.*
- 1.9 Retraso, pérdida de uso o pérdida de mercado u otra pérdida consecuente.*
- 1.10 Lucro cesante y las pérdidas consecuenciales.*
- 1.11 Responsabilidad del producto.*
- 1.12 La responsabilidad que se derive de un cambio en la ley o regulación por el cual los peligros u otras causas de pérdida no cubiertas en la fecha de*

inicio del Contrato se cubrirían como resultado del cambio en la ley o regulación.

- 1.13 Pérdidas derivadas de autoridades que restringen el restablecimiento de la producción.*
- 1.14 Dolo o culpa grave del asegurado, de sus representantes legales o del personal directivo del mismo a quien este haya confiado la dirección y control de la empresa para el desarrollo de su objeto social.*
- 1.15 Explosión de cualquier naturaleza distinta a la proveniente de incendio. Se entiende, sin embargo, que Allianz responderá por el incendio, los daños y las pérdidas que causare la explosión del gas o aparatos de vapor que se utilicen para uso doméstico y/o industrial.*
- 1.16 Las vibraciones producidas por el ruido de aeronaves, conocidas comúnmente como "onda supersónica o sónica".*
- 1.17 Agua proveniente de un equipo de riego o de regaderas automáticas o de tubería, a menos que tal equipo o tubería, sufra previamente avería como resultado directo de un evento cubierto por esta póliza.*
- 1.18 Material para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas y la emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Para los efectos de este numeral, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo.*
- 1.19 Daños por lluvias rutinarias o torrenciales, inundación simple, sin que se causen por avalancha mientras no estén contratados en la póliza.*
- 1.20 Riesgos nucleares / atómicos de toda índole.*
- 1.21 La apropiación por terceros, de las cosas aseguradas, durante el siniestro o después del mismo.*
- 1.22 Fermentación, defectos inherentes, descomposición natural, humedad prolongada por goteras, mermas, fugas, evaporación, pérdida de peso, pérdidas estéticas, arañazos, raspaduras, herrumbre, incrustaciones, moho o sequedad de la atmósfera, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por: exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura, acabado, acción de roedores, insectos o plagas.*
- 1.23 Vicio propio o defecto latente y/o defectos conocidos en el momento de contratarse el seguro.*
- 1.24 Terremotos, maremoto, marejadas o tsunamis, temblores de tierra (cuando no produzca avalancha) o cualquier otra convulsión de la naturaleza como fuego subterráneo, u otra perturbación atmosférica o de la naturaleza con excepción de las mencionadas en las coberturas.*
- 1.25 Daños o destrucción del objeto asegurado causado maliciosamente e intencionalmente.*
- 1.26 Negligencia del asegurado, sus familiares, dependientes, o personas trabajando para él, en las Unidades de Riesgo objeto del seguro.*
- 1.27 Daños o destrucción del objeto asegurado causado, directa o indirectamente por agentes biológicos de cualquier tipo u origen, aun cuando estos se presenten como consecuencia de un riesgo cubierto.*

- 1.28 *Los lotes que se encuentren en estado de abandono.*
- 1.29 *Pérdida o merma en producción, floración o daño en la calidad del bien asegurado por causas no amparadas en la póliza del seguro.*
- 1.30 *Erupción volcánica, terremoto, impacto de vehículos y naves aéreas.*
- 1.31 *Mala implementación de prácticas culturales, agrícolas o forestales.*
- 1.32 *Uso de fertilizantes y/o agroquímicos, en cualquiera de sus presentaciones, que estén o no aprobados por la autoridad competente en la materia de la República de Colombia. (Se considera agroquímico a todos aquellos productos que son aplicados sobre el cultivo y/o el suelo para controlar plagas y enfermedades ya sean de origen animal y/o vegetal).*
- 1.33 *Uso de fertilizantes y/o agroquímicos, aprobados o no por la autoridad competente en la materia de la República de Colombia para cada cultivo y/o zona, pero aplicados en dosis no recomendables o bajo condiciones de aplicación diferentes a las recomendadas en los instructivos.*
- 1.34 *Mala Calidad de los Insumos aplicados en los cultivos asegurados.*
- 1.35 *Contaminación, es decir daños ocasionados por cambios de calidad físicos, químicos o biológicos del suelo, del aire o del agua, incluyendo agua subterránea.*
- 1.36 *Daños consecuentes, pérdidas de beneficios, o cualquier beneficio futuro anticipado de cualquier tipo no referido específicamente en la cobertura.*
- 1.37 *Daños o pérdidas causadas por Insectos plaga, enfermedades, defectos genéticos.*
- 1.38 *Los daños no materiales o daños no físicos de cualquier tipo.*
- 1.39 *Cualquier pérdida, daño, multas, penas, daños punitivos o ejemplares o costos de remoción, neutralización o limpieza que surja de cualquier contaminación biológica, química, nuclear o radioactiva debido a cualquier acto de terrorismo, a menos que la ley exija la cobertura.*
- 1.40 *Cobertura no admitida cuando esté legalmente prohibida.*
- 1.41 *Secuestro y rescate.*
- 1.42 *Infidelidad de riesgos financieros.*
- 1.43 *Negocio de contingencia, que es una colección de varios tipos de coberturas no convencionales que generalmente se refieren a pérdidas puramente pecuniarias o financieras.*
- 1.44 *Riesgos de aviación y espaciales desde el punto de lanzamiento / despegue en los sitios de lanzamiento.*
- 1.45 *Productos basados en índices o coberturas de cultivos con garantía por pérdidas industriales*
- 1.46 *Intervención gubernamental que destruye el cultivo, incluidas, entre otras, las enfermedades notificables que se incluyen en la ley de bioseguridad de la República de Colombia.*
- 1.47 *Daños o perjuicios causados por asbesto, y daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.*
- 1.48 *Perjuicios y/o daños causados por infiltración, polución y contaminación.*

- 1.49 *Confiscación, expropiación o destrucción por orden de la autoridad pública.*
- 1.50 *Falta de crecimiento o rendimiento del cultivo por cualquier causa.*
- 1.51 *Corte o eliminación o cosecha del cultivo sin que se haya concluido el plazo para la verificación y ajuste del siniestro por parte de Allianz.*
- 1.52 *Acción de plagas o enfermedades.*
- 1.53 *Desaparición misteriosa del bien asegurado.*
- 1.54 *Exclusión Riesgos cibernéticos: No obstante, cualquier disposición en contrario en la póliza o en cualquier endoso que haga parte de la misma, queda entendido y acordado que:*

1) *Esta póliza no cubre daño alguno o pérdida derivada de un evento cibernético.*

2) *Sin embargo, en caso de que un riesgo asegurado fuego y explosión resulte de cualquiera de los eventos descritos en la sección "Riesgos Amparados" (A EXCEPCIÓN DE GUERRA CIBERNÉTICA Y EVENTO DE TERRORISMO), este Contrato, con sujeción a todos sus términos, disposiciones, condiciones, exclusiones y limitaciones cubrirá un daño físico directo que ocurra durante el periodo del Contrato a la propiedad asegurada bajo este Contrato directamente causados por tales riesgos enlistados hasta la extensión cubierta y no excluida de alguna otra manera en este Contrato.*

3) *Valoración electrónica de los medios de procesamiento de datos. A pesar de cualquier disposición en contrario dentro de esta póliza o cualquier endoso la misma, se entiende y acuerda lo siguiente: Si los medios de procesamiento de datos electrónicos asegurados por la Póliza original sufrieran pérdida física o daños por la póliza original, entonces la base de la valoración será el costo de los medios en blanco más los costos de copiar los DATOS ELECTRÓNICOS de una copia de seguridad o de los originales de una generación anterior. Estos costos no incluirán la investigación y la ingeniería, ni ningún otro costo de recrear, recopilar o reunir dichos DATOS ELECTRÓNICOS. Si los medios no se reparan, reemplazan o restauran, la base de la valoración será el costo de los medios en blanco. Sin embargo, este seguro no asegura ninguna cantidad relacionada con el valor de dichos DATOS ELECTRÓNICOS para el Asegurado o cualquier otra parte, incluso si dichos DATOS ELECTRÓNICOS no se pueden recrear, recopilar o ensamblar.*

- 1.55 *Allianz no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Allianz a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.*
- 1.56 *Enfermedades contagiosas-transmisibles: no se cubren pérdidas, daños, reclamos, costos, gastos u otras sumas, que surjan directa o indirectamente de, sea atribuible o que ocurra concurrentemente o en*

cualquier secuencia con una enfermedad transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible. De igual forma, tampoco se cubren pérdidas, daños, reclamos, costos, gastos u otras sumas, incluye, pero no se limita a, cualquier costo de limpieza, desintoxicación, remoción, monitoreo o prueba: (ii.i) para una enfermedad transmisible, o (ii.ii) cualquier propiedad asegurada en virtud del presente que se vea afectada por dicha enfermedad transmisible.

2. RIESGOS AMPARADOS

Con sujeción a las condiciones generales de la presente póliza y en consideración a las declaraciones del tomador, las cuales se entienden incorporadas a este contrato, Allianz asegura los bienes descritos en ella contra los riesgos citados a continuación, siempre y cuando se encuentren contratados dentro de la póliza y se obliga a indemnizar al asegurado por los siguientes conceptos:

2.1 AMPAROS BÁSICO

2.1.1 INCENDIO Y/O RAYO: *Los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados a consecuencia de la acción del fuego, incluyendo el rayo, incentivado o propagado por déficit de lluvia o vientos fuertes que provoque daños irreversibles al cultivo por la combustión, el calor y el humo directo del incendio.*

2.1.2 VIENTOS FUERTES: *Los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados a consecuencia de tormentas o movimientos violentos de aire con o sin lluvia que dé como resultado la disminución del rendimiento o la muerte de la planta según tipo de contrato, así como los vientos fuertes con velocidades y características de destrucción masiva.*

Los daños amparados por este riesgo que sean ocasionados por vientos fuertes consecutivos durante un período de setenta y dos horas (72), serán comprendidos en una sola reclamación.

2.2 AMPAROS COMPLEMENTARIOS

2.2.1 AVALANCHA: *los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados a consecuencia de flujos de agua o aludes que contengan lodo, suelo, rocas, escombros o tallos, entre otros, que dé como resultado la disminución del rendimiento o la muerte de la planta, según tipo de contrato.*

2.2.2 DESLIZAMIENTO: *los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados a consecuencia de un movimiento masal de suelo, lodo o rocas desde una pendiente o por causa, entre otros, de fallas geológicas y movimientos telúricos que dé como resultado la disminución del rendimiento o la muerte de la planta, según tipo de contrato.*

2.2.3 ERUPCIÓN VOLCÁNICA: Los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados a consecuencia de emisión a la superficie terrestre de lava, gases, cenizas y otras materias procedentes del interior del volcán que dé como resultado la disminución del rendimiento o la muerte de la planta, según tipo de contrato.

2.2.4 DÉFICIT DE LLUVIA O SEQUÍA: Los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados a consecuencia de la precipitación pluvial insuficiente por un período de tiempo prolongado que dé como resultado la disminución del rendimiento o la muerte de la planta, según tipo de contrato.

2.2.5 EXCESO DE LLUVIA: Los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados a consecuencia de la elevación de los niveles de humedad en el suelo hasta alcanzar su punto de saturación o el cubrimiento temporal de este suelo por una lámina superficial visible de agua proveniente directamente de la lluvia, que dé como resultado la disminución del rendimiento o la muerte de la planta, según tipo de contrato.

2.2.6 GRANIZO: Los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados a consecuencia de precipitación atmosférica en estado sólido y amorfo, que dé como resultado la disminución del rendimiento o la muerte de la planta, según tipo de contrato.

2.2.7 INUNDACIÓN: Los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados a consecuencia del cubrimiento temporal del suelo por una lámina superficial visible de agua proveniente del desbordamiento de cuerpos de agua y/o rotura de cuerpos para la conducción o contención de esta como represas u otras obras civiles, que dé como resultado la disminución del rendimiento o la muerte de la planta, según tipo de contrato.

2.2.8 HELADAS: Los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados a consecuencia de temperaturas iguales o inferiores al punto de congelación del agua, que dé como resultado la disminución del rendimiento o la muerte de la planta, según tipo de contrato.

2.2.9 PÉRDIDAS O DAÑOS PARCIALES: Los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados a consecuencia de cualquier riesgo amparado bajo este contrato que no implique la muerte de la planta sino daños parciales sobre follaje, estructura de soporte como tallos ramas, entre otros y frutos.

2.2.10 GASTOS ADICIONALES: Sujeto a los sub límites especificados en la carátula de la póliza para cada concepto, y sujeto a que la indemnización total de la pérdida indemnizable cubierta por esta póliza más los gastos aquí descritos, no excederán del valor total asegurado estipulado en la carátula de la póliza, se cubre:

- i. **GASTOS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO:** *Costos racionales para abrir áreas rompefuegos (apeo) en situación de emergencia a consecuencia de un incendio o la quema controlada para generar contrafuego en caso del mismo, con el fin de minimizar el siniestro.*
- ii. **REMOCIÓN DE ESCOMBROS:** *los gastos en que incurra el asegurado para la remoción de escombros, extracción o retiro de piedras, lodo o basuras de los bienes asegurados afectados, así como la limpieza y acarreo de la o de las partes de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos. Esta cobertura es limitada como máximo hasta el 10 % de la suma asegurada.*
- iii. **NOTA:** *en el caso de que el deducible sea mayor o igual a la indemnización, se podrán pagar los GASTOS ADICIONALES de acuerdo a la definición de los párrafos anteriores.*

3. DEFINICIONES

3.1 CULTIVO: es la unidad productiva, constituida por una o más especies vegetales, cuya explotación intensiva genera recursos económicos. Los bienes asegurables en los cultivos son las plantas y su producción.

3.2 DATOS: datos que tienen valor para el titular de los mismos, es decir, que son esenciales para el negocio; Incluye, pero sin limitarse a Datos Personales, información técnica, jurídica, comercial, financiera, administrativa, operativa y tecnológica.

3.3 DATOS PERSONALES: significa cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables, que cumplen con las siguientes características: (i) están referidos a aspectos exclusivos y propios de la persona y (ii) permiten identificar a la persona, en mayor o menor medida, gracias a la visión de conjunto que se logre con el mismo y con otros datos. Son ejemplos de datos personales: el nombre, número de identificación, datos de ubicación, origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

3.4 ENFERMEDAD TRANSMISIBLE: significa cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo cuando:

- la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
- el método de transmisión, ya sea directa o indirecta, incluye, entre otros, transmisión aérea, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y

- La enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar con dañar la salud humana o el bienestar humano o puede causar o amenazar con dañar, deteriorar, perder valor, comerciar o perder el uso de la propiedad asegurada en virtud del presente.

3.5 EVENTO CIBERNÉTICO: La pérdida, la distorsión, el borrado, la corrupción, la fuga, destrucción, o alteración y/o o cualquier tratamiento negligente o no autorizado de datos, cualquiera que sea la causa (incluyendo, pero sin limitarse a VIRUS COMPUTACIONAL y/o GUERRA CIBERNÉTICA y EVENTO DE TERRORISMO).

3.6 GUERRA CIBERNÉTICA Y EVENTO TERRORISTA: significa cualquier:

- Acto de terrorismo (como se define en este Contrato, o si no está definido en la póliza según lo establezcan las leyes y reglamentos aplicables) no obstante cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida o daño. Un acto de terrorismo incluye también el terrorismo cibernético, por ejemplo, cualquier ataque o actividad disruptiva premeditada por motivos políticos, religiosos o ideológicos (o similares) o la amenaza de los mismos por parte de una persona o un grupo de personas contra un sistema o red de cómputo de cualquier naturaleza o la intimidación de cualquier persona o personas en persecución de dichos objetivos y/o
- Acción hostil o bélica en tiempo de paz, guerra o guerra civil.

3.7 RIESGOS POLÍTICOS: entendiéndolos como, pero no limitados a: Guerra, Invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (sin importar si la guerra es declarada o no), guerra civil, motín, conmoción civil asumiendo las proporciones de un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, militar o poder usurpado, ley marcial o estado de sitio. Despojo permanente o temporal como resultado de la confiscación, requisición o requisición por parte de cualquier autoridad legalmente constituida. Igualmente se excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, como resultado o en conexión con cualquier acción tomada en el control, prevención, supresión o de cualquier manera relacionada con lo anterior.

3.8 RODAL. Es el área del predio que se encuentra sembrada con cultivos de determinado tipo, indicado en las CONDICIONES PARTICULARES de la póliza. Esta área es producto de una subdivisión del predio, allí se realizan actividades de forma homogénea en lo que respecta a fechas de siembra y manejo, tipo de semilla, entre otras.

3.9 PREDIO. Es la unidad de terreno sobre la cual se desarrolla el cultivo indicado en las CONDICIONES GENERALES de la póliza, regularmente se denomina como finca o hacienda.

3.10 TERRORISMO: Un acto de terrorismo es un acto, incluyendo, pero no limitado al uso de la fuerza o la violencia y/o de la amenaza del mismo, de cualquier persona o grupo (s) de personas, ya sea que actúen solos o en nombre o conexión con cualquier organización (es) o gobierno (s), cometidos con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o poner al público, o cualquier sector del público en miedo. Esta exclusión también excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por, como resultado o en conexión con cualquier acción tomada en el control, prevención, supresión o de cualquier manera relacionada con cualquier acto de terrorismo

3.11 TRATAMIENTO DE DATOS: se refiere a cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos, ya sea o no a través de medios automáticos, tales como recolección, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, retiro, consulta, uso, revelación, circulación, eliminación o destrucción.

3.12 UNIDAD DE RIESGO. Dado que el LOTE O RODAL se caracteriza por tener condiciones homogéneas, se considera que está expuesto al mismo nivel de riesgo y por tanto este será unidad de riesgo para efectos del seguro agrícola.

3.13 VIRUS COMPUTACIONAL: conjunto de instrucciones contaminantes, dañinas o similares, o de códigos no autorizados, incluyendo un conjunto de instrucciones o códigos, programables u otros, introducidos maliciosamente y no autorizados, que se auto propaguen a través de sistemas computacionales o redes de cualquier naturaleza. Entre los VIRUS COMPUTACIONALES se incluyen “caballos de Troya”, “gusanos” y “bomba de tiempo o lógicas”.

4. SINIESTROS

4.1 DETERMINACIÓN DEL DAÑO INDEMNIZABLE

En el evento de siniestro, la indemnización por la pérdida o daño de los bienes se establecerá de la forma que se indica a continuación.

4.1.1 **SEGURO POR PLANTA.** El monto de la indemnización se calcula con base en el número de plantas afectadas, de este modo se multiplica el valor asegurado por el porcentaje de plantas afectadas:

$$I = Va * NP - D$$

Donde,

I: Indemnización

Va: Valor asegurado daños. Corresponde al valor asegurado inicial de las áreas que presentaron siniestro

PA: Plantas
afectadas

PS: Plantas
sembradas

NP: Porcentaje de plantas afectadas

$NP = (PA/PS) * 100$; si $NP > 0$ entonces se procede a indemnizar

D: Deducible

4.1.2 SEGURO POR VOLUMEN. En el evento de siniestro, la indemnización por la pérdida o daño de los bienes se establecerá de la forma que se indica a continuación:

- a. Se establecerá el número de árboles dañados.
- b. Dicho número se multiplicará por el menor valor de las siguientes alternativas:
 - El valor asegurado.
 - El valor comercial de la plántula o metro cúbico para el día del siniestro, según las bolsas comerciales y las cotizaciones del mercado.

Si el asegurado hace uso de la facultad de compra del salvamento en los términos establecidos en el numeral 1.2 del capítulo 3 de la presente póliza, a los valores comerciales indicados en los literales a y b, se les restará el valor establecido como salvamento.

Si al momento de ocurrir cualquier pérdida o daño cubierto por esta póliza, los bienes asegurados tienen un valor superior a la cantidad por la cual están amparados, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre éstas dos sumas, y por lo tanto, soportará la parte proporcional que corresponda de dicha pérdida o daño.

4.1.3 SEGURO POR RENDIMIENTO. La metodología de determinación de daño indemnizable o pérdida, serán acordadas entre el asegurado y Allianz.

4.2 DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

4.3 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el asegurado tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar las cosas aseguradas.

Además, dará aviso del siniestro dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

El asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de Allianz o de sus representantes. Si Allianz o sus representantes designados no se hacen presentes en el lugar del siniestro dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del asegurado sobre su ocurrencia, el asegurado podrá iniciar la remoción de los escombros.

Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, Allianz deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Al presentar la reclamación, es indispensable que el asegurado obtenga a su costa y entregue o ponga de manifiesto a Allianz todos los detalles y sustentos tales como libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que Allianz esté en derecho de exigirle con referencia a la ocurrencia y a la cuantía del siniestro. El Asegurado también podrá hacer uso de cualquiera de los medios probatorios previstos en la ley para la demostración de la ocurrencia y cuantía del Siniestro.

4.4 DERECHOS DE ALLIANZ EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, Allianz podrá:

- Ingresar a los predios en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- Colaborar con el asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

Las facultades conferidas a Allianz por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

Cuando el asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de Allianz o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, Allianz deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

4.5 PÉRDIDA DEL DERECHO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado perderá el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

- 4.5.1 Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; sí en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

- 4.5.2 Cuando al dar noticia del siniestro omita maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- 4.5.3 Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

5 VALORACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS

A pesar de cualquier disposición en contrario dentro de esta póliza o cualquier endoso la misma, se entiende y acuerda lo siguiente: Si los medios de procesamiento de datos electrónicos asegurados por la Póliza original sufrieran pérdida física o daños por la póliza original, entonces la base de la valoración será el costo de los medios en blanco más los costos de copiar los DATOS ELECTRÓNICOS de una copia de seguridad o de los originales de una generación anterior. Estos costos no incluirán la investigación y la ingeniería, ni ningún otro costo de recrear, recopilar o reunir dichos DATOS ELECTRÓNICOS.

Si los medios no se reparan, reemplazan o restauran, la base de la valoración será el costo de los medios en blanco. Sin embargo, este seguro no asegura ninguna cantidad relacionada con el valor de dichos DATOS ELECTRÓNICOS para el Asegurado o cualquier otra parte, incluso si dichos DATOS ELECTRÓNICOS no se pueden recrear, recopilar o ensamblar.

6 ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA

6.1 DURACIÓN DE LA PÓLIZA

La vigencia del contrato de seguro será anual con renovaciones o será de común acuerdo entre el Tomador o Asegurado y Allianz.

6.2 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en el numeral 5 del capítulo III para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de la notificación la constancia de "Recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria. En el caso de mensajes vía fax se acepta como prueba de que la notificación ha sido perfeccionada, el hecho que aparezca consignado el número de abonado correspondiente al fax del destinatario en la copia del mensaje enviado por el remitente.

6.3 PAGO DE LA PRIMA

La prima deberá ser pagada por el tomador o por quien este designe, a más tardar dentro del término indicado en las CONDICIONES PARTICULARES de la póliza. Las eventuales demoras o retardos que se puedan presentar en relación con el pago del porcentaje de la prima que se encuentre a cargo de FINAGRO o cualquier otra entidad del Estado vía incentivo para estos fines, no representará mora en cabeza del tomador y, por tanto, no dará lugar a la terminación automática en los términos del artículo 1068 del C.Co. Sin embargo, cuando los recursos del incentivo se agoten o se determine que el asegurado o tomador no sean beneficiarios del mismo por cualquier razón, el asegurado o el tomador deberán asumir dicha parte de la prima o realizar un acuerdo con Allianz. Las condiciones del subsidio para la vigencia respectiva del Seguro, serán las que determine de manera general el Gobierno Nacional y que sean aplicables para la fecha de inicio de la cobertura respectiva.

6.4 MODIFICACIONES

Toda modificación a las cláusulas de este condicionado general, deberá ser puesta a disposición de la Superintendencia Financiera, antes de su utilización, en la forma y con la antelación que para el efecto se determine en la ley.

Dichas modificaciones no se tendrán automáticamente incorporadas a este contrato de seguro, en caso de renovación, salvo que dichas modificaciones sean previamente informadas al tomador o asegurado.

6.5 ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

El tomador se obliga a actualizar por cualquier medio escrito y por lo menos una vez al año, la información relacionada con sus datos personales, así como, la del asegurado y el beneficiario.

Cuando el asegurado (y/o beneficiario) sean personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

7 CUESTIONES FUNDAMENTALES DE CARÁCTER GENERAL

7.1 TIPO DE SEGURO.

- 7.1.1 **Seguro por planta.** El seguro por planta se refiere a la protección del árbol como tal, independiente de lo que ocurra con su producción, se ampara la pérdida del árbol o planta como ente productivo.
- 7.1.2 **Seguro por Volumen para plantaciones forestales.** Es la protección al volumen comercial maderable que posee el vuelo forestal. Se asume que este tipo de seguro comienza cuando el vuelo forestal alcanza un valor comercial.
- 7.1.3 **Seguro por rendimiento:** es la protección de un rendimiento previamente acordado entre el asegurado y Allianz.

En las CONDICIONES PARTICULARES de la póliza se indicará la tipología de seguro aplicable.

En caso que no se establezca el tipo de seguro en las condiciones particulares, el valor de la indemnización se calculará bajo el método que resulte más favorable para el asegurado.

7.2 SUMA ASEGURADA

La suma asegurada, determinada en las CONDICIONES PARTICULARES de la póliza para cada proyecto y para cada Rodal o Lote, delimita la responsabilidad máxima de Allianz por cada siniestro, con la indexación de valor asegurado que a continuación se define en la condición tercera del capítulo V y de esta suma se descontará el deducible pactado indicado en las CONDICIONES PARTICULARES de la póliza.

7.3 INDEXACIÓN DE VALOR ASEGURADO PARA EL SEGURO POR VOLUMEN

Queda entendido y convenido que la suma Asegurada por Rodal o Lote, se irá incrementando lineal y automáticamente hasta alcanzar al final del año en la póliza un porcentaje adicional igual al establecido en el anexo de determinación de valores asegurados en el rubro correspondiente a tasa de crecimiento (TC) proyectada para el próximo año para las plantaciones forestales comerciales. Allianz, bajo ninguna circunstancia se responsabiliza por ninguna exactitud del porcentaje establecido y, por lo tanto, las consecuencias que la inexactitud pueda causar, correrán por cuenta del Asegurado.

En caso de siniestro la suma asegurada será aquella que conste en el último documento expedido por Allianz, incrementada en la parte proporcional de la tasa de crecimiento (TC), correspondiente al tiempo corrido hasta el día del siniestro.

7.4 DETERMINACIÓN DEL VALOR ASEGURABLE

7.4.1 SEGURO POR PLANTA O DE RENDIMIENTO. El valor asegurable de los bienes que se amparan bajo esta póliza es el equivalente al valor de los costos de la plantación representados en establecimiento, sostenimiento, podas, entresacas, administración y demás costos.

A la renovación de la póliza, la nueva suma asegurada deberá corresponder a la suma asegurada al inicio de la vigencia de la póliza incrementada en los costos de la nueva anualidad, de esta forma:

VALOR ASEGURADO 1 AÑO = \sum COSTOS DE IMPLEMENTACION (PREPARACION, SIEMBRA, SEMILLA, ENTRE OTROS) + \sum COSTOS DE MANTENIMIENTO (MANEJO DE PLAGAS, ENFERMEDADES Y MALEZAS, ENTRE OTROS*).

VALOR ASEGURADO 2 AÑO = VALOR ASEGURADO 1 AÑO + \sum COSTOS DE

MANTENIMIENTO (MANEJO DE PLAGAS, ENFERMEDADES Y MALEZAS, ENTRE OTROS*).

VALOR ASEGURADO 3 AÑO = VALOR ASEGURADO 2 AÑO + Σ COSTOS DE MANTENIMIENTO (MANEJO DE PLAGAS, ENFERMEDADES Y MALEZAS, ENTRE OTROS*).**

* Se deja la expresión ENTRE OTROS, puesto que cada cultivo tiene diferentes manejos agronómicos generando así diferencia en la sumatoria de los costos.

** De aquí en adelante el cálculo sigue con la misma formulación.

7.4.2 SEGURO POR VOLUMEN. El valor asegurable de los bienes que se amparan bajo esta póliza es el equivalente al valor comercial inicial del volumen de madera, el día de iniciación de la vigencia de la póliza.

A la renovación de la póliza, la nueva suma asegurada deberá corresponder a la suma asegurada al inicio de la vigencia de la póliza incrementada en la tasa de crecimiento (TC) correspondiente al tiempo corrido hasta el día de la renovación.

8. SEGURO INSUFICIENTE

Si al ocurrir cualquier pérdida o daño amparado el valor asegurable en dicho momento es superior a la suma asegurada en la presente póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños.

Cuando se amparen dos o más Rodales, la condición de seguro insuficiente se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

9. REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se reducirá desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por Allianz.

10. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el Asegurador.

La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el Asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código del comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el Asegurado estará obligado a pagar a Allianz la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código del Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si Allianz, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

11. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo; en tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a Allianz los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de veinte (20) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los veinte (20) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, Allianz podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a Allianz para retener la prima no devengada.

12. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de Allianz; sin embargo, el asegurado no podrá hacer abandono de éstos. El asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por Allianz, tales como los necesarios para la recuperación, depósito y comercialización de dicho salvamento.

13. MODIFICACIONES Y REPARACIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS

Para efectos del artículo 1060 del Código de Comercio, tratándose de alteraciones y/o reparaciones a los bienes asegurados necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio, el asegurado estará obligado a avisar por escrito a Allianz dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones.

14. DESIGNACIÓN DE BIENES

Allianz acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad llevados de acuerdo con la ley, siempre y cuando se trate de bienes situados dentro del predio asegurado.

15. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato se entenderá revocado:

- Cuando el asegurado comunique por escrito la revocación a Allianz, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.
- Diez (10) días hábiles después que Allianz haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en cualquier otro término acordado previamente por escrito por las partes, siempre y cuando este fuere mayor. En este caso, Allianz devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada, liquidada a prorrata.

PARÁGRAFO.- La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima o prorrata y la anual, o cualquier otra modalidad acordada expresamente.

16. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

El tomador y asegurado autorizan a Allianz para que informe use y/o consulte en las centrales de riesgos el comportamiento de sus obligaciones así como su información comercial disponible.

17. DOMICILIO

Se fija en la ciudad que figure en las CONDICIONES GENERALES de la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

FIN DEL DOCUMENTO